

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 000938

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, 10 FEB. 2020

Visto el Expediente N°1245849 -2019, Documento N°2154441 -2020, Opinión Legal N° 0004-2020-A.L/UGEL N°09-H; y otros documentos que se adjuntan con un total de Treintaiuno (31) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

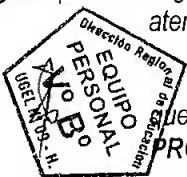
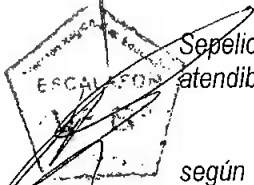
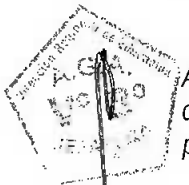
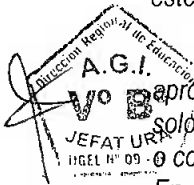
Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, el artículo 145 del D.S. N° 005-90-PCM- Aprueba el reglamento de la carrera Administrativa establece que "El Subsidio por gastos de sepelio será de dos(02)remuneraciones totales", en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso del artículo, Y se otorgara a quien haya corrido con los gastos pertinentes" 142.

Que, Don: **ANGEL EDUARDO, PERALTA CANALES**, solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el deceso de su Sr. **Madre: CONSTANTINA, CANALES HERRERA**, quien falleció el día 16-09-2019, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco del solicitante y la occisa Madre, según **Acta de Nacimiento, acta de defunción** y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina que el pago por Subsidio por Luto peticionado por la Servidor: **ANGEL EDUARDO, PERALTA CANALES**, se declara **PROCEDENTE**, y el subsidio por gastos de sepelio debe declararse **IMPROCEDENTE**.



Que con Informe N° 047-2020-UGEL N°09/AGI/EF, el Especialista de Finanzas de la UGEL 09 H, en el cuarto párrafo del informe, **OPINA FAVORABLEMENTE** para el pago, por los conceptos antes indicados, siempre en cuando estos derechos subsisten y sean procedentes

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N° 121- 2019-J-AGA-UGEL N° 09-HUAURA- y de acuerdo a lo solicitado por el docente y proyectado por el Área de Gestión Administrativa- Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° 461-2020- EAP-JAGA-UGEL N° 09-H.

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; Ley 276, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General; **Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020**"; DS N° 309-2013-EF; DS N° 015-2002-ED.

Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO, al Personal que a continuación se detalla:

<p>1.1. APELLIDOS Y NOMBRES</p> <p>DNI</p> <p>Código modular</p> <p>Cargo</p> <p>Centro de Trabajo</p> <p>Lugar</p> <p>Occiso (a)</p> <p>Parentesco con la Occiso</p> <p>Fecha de Fallecimiento</p> <p>Informe Técnico</p> <p>Monto Único del Subsidio</p> <p>Son</p>	<p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p> <p>:</p>	<p>PERALTA CANALES, ANGEL EDUARDO</p> <p>15716573</p> <p>1015716573</p> <p>AUX. BIBLIOTECA - ADMINISTRATIVO</p> <p>I.E "Fray Melchor Aponte"</p> <p>VEGUETA</p> <p>CONSTANTINA, CANALES HERRERA</p> <p>Hijo</p> <p>16-09-2019</p> <p>N°121-2019-J-PLAN-AGA-UGEL N° 09-HUAURA</p> <p>S/. 1,458.12</p> <p>Mil Cuatrocientos Cincuentaiocho con 12/100 Soles.</p>
--	---	--

Artículo 2°.- IMPROCEDENTE, GASTOS POR SEPELIO, por no adjuntar las Boletas de Gastos para su reconocimiento de dicho beneficio.

Artículo 3°.- PRECISAR, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonada previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

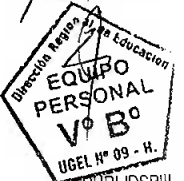
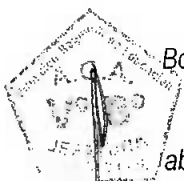
Artículo 4°.- AFECTASE, a la cadena presupuestal correspondiente según dispone **Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020**.

Regístrese y Comuníquese



Haydee Rodríguez López

MGR. ROCÍO HAYDEE RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA



RHRL/DSP/III
ROEY/J-AGA
FDST/JEAP